



C I R C U L A R CSJCAC23-23

Fecha: 7 de febrero de 2023
Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS
De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS
Asunto: "Liquidación Patrimonial de personal natural no comerciante."

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir copia del Oficio No. 173 del 1 de enero de 2023, suscrito por la **Secretaria del Juzgado Quinto Civil Municipal de Manizales**, Caldas, relacionado con la apertura del proceso de liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante Edwin Jehovany Loaiza Gil, radicado con el número 17001-40-03-005-2023-00023-00, mismo que se transcribe a continuación:

"...PRIMERO: DAR APERTURA al trámite de liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante señor EDWIN JEHOVANY LOAIZA GIL identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.059.812.206.

(...)

QUINTO: OFICIAR al Consejo Seccional de la Judicatura para que informe a todos los juzgados del país sobre la apertura de esta liquidación patrimonial, haciéndoles saber que si adelantan procesos ejecutivos contra el deudor EDWIN JEHOVANY LOAIZA GIL identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.059.812.206 deben ser remitidos a la liquidación, incluso aquellos que se tramiten por concepto de alimentos.

Así mismo para que se deje a disposición de este Juzgado las medidas cautelares que se hubieren decretado sobre los bienes del deudor, de ser el caso

La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, excepto los de alimentos."

Finalmente, se solicita comedidamente a los Despachos Judiciales en los que no se encuentren los mencionados procesos, abstenerse de dar respuesta al presente requerimiento..."

Cualquier información o trámite al respecto deberá ser coordinado directamente con el despacho de origen, para lo cual compartimos los datos de contacto del Despacho Judicial.

Teléfono: 8879620 ext 11320-11322
Correo electrónico: cmpal05ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO
Presidenta